

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, y teniendo en cuenta las siguientes, y

AVISA

Que mediante Auto de inicio No. 338 del 07 de noviembre de 2024, este Despacho profirió Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio, por medio de la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra del señor **OSCAR ROBERTO ALVEAR DELGADO** identificado con Cédula de ciudadanía número 1.080.930.469.

Que mediante escritos con radicados No. 2024S36396 de fecha 29 de noviembre de 2024, se envió al señor **OSCAR ROBERTO ALVEAR DELGADO** identificado con Cédula de ciudadanía número 1.080.930.469, oficio de citación para la notificación personal del auto de inicio No. 338 del 07 de noviembre de 2024, como hace constar la constancia del citador de la corporación CAM DTS, la citación fue entregada al presunto infractor 12 de diciembre de 2025.

Como hace constar el citador de la corporación CAM DTS, el señor **OSCAR ROBERTO ALVEAR DELGADO** identificado con Cédula de ciudadanía número 1.080.930.469, conoció el oficio de citación el día 12 de diciembre de 2025, en la vereda Pantanos (la victoria parte alta) del municipio de Timana Huila, y a la fecha no ha hecho presencia representante alguno en las Instalaciones de esta Dirección Territorial para la diligencia de Notificación personal ni ha autorizado de manera expresa la notificación por medios electrónicos.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de inicio No. 338 del 07 de noviembre de 2024, que este Despacho profirió en la cual se dio inicio de un proceso sancionatorio ambiental.

Que se advierte al señor **OSCAR ROBERTO ALVEAR DELGADO** identificado con Cédula de ciudadanía número 1.080.930.469, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto de inicio No. 338 del 07 de noviembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de inicio No. 338 del 07 de noviembre de 2024, expedida por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

6

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra OSCAR ROBERTO ALVEAR DELGADO identificado con Cédula de ciudadanía número 1.080.930.469, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

13 Mayo - 2016
10:04 am

Nota: El Señor Oscar Roberto Alvear fue localizado en un cultivo de café cerca a su vivienda pero se nego recibir el oficio.

Citados: Ghonnier Almarino c.
cc. 1118.072.043

SAN 1206-24
Proyectó: Cindy Rodríguez
Abogado CAM DTS

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **3 38 = - -**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
 RADICACIÓN DENUNCIA: 2024-E 25056
 FECHA DE LA DENUNCIA: 29 DE AGOSTO 2024
 PRESUNTO INFRACTOR: **OSCAR ROBERTO ALVEAR DELGADO C.C 1.080.930.469**

Pitalito, **07 NOV 2024**

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2024-E 25056 del 29 de agosto 2024 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por *"Tala de árboles por ampliación de camino en un rodal de bosque en la parte alta de la vereda pantanos sector la victoria en el municipio de timana"*.

Mediante auto de visita número 02356-24, el Director Territorial Sur comisiona al ingeniero Adolfo Hoyos Samboni, contratista de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Pantanos del municipio de Timaná en el predio con coordenadas geográficas 75°56'32.38" W 01°53'31.12" N y coordenadas planas con origen Bogotá X792485 Y701084 a 1892 msnm.

Que el profesional emitió Concepto Técnico de Visita No. 02356-24 del 02 de septiembre de 2024, por medio del cual se establece:

(...)

Para llegar a lugar de la visita se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito, se toma la vía que conduce hacia el municipio de timana en la vereda cascajal se toma la vía al margen derecho hacia la parte alta de la vereda pantano se pasa la escuela del sector la victoria y se continua 2 kilómetros aproximadamente hasta encontrar un cafetal en estado de crecimiento y en la parte superior se encuentra un rodal de bosque por donde existe una servidumbre de camino de herradura en el cual se está realizando la actividad de tala sobre el punto de coordenadas geográficas 75°56'32.38" W 01°53'31.12" N y coordenadas planas con origen Bogotá X792485 Y701084 a 1892 msnm tomadas con el GPS Garmin etrex 20. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda pantanos del Municipio de timana como se muestra en el siguiente mapa Cartográfico.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

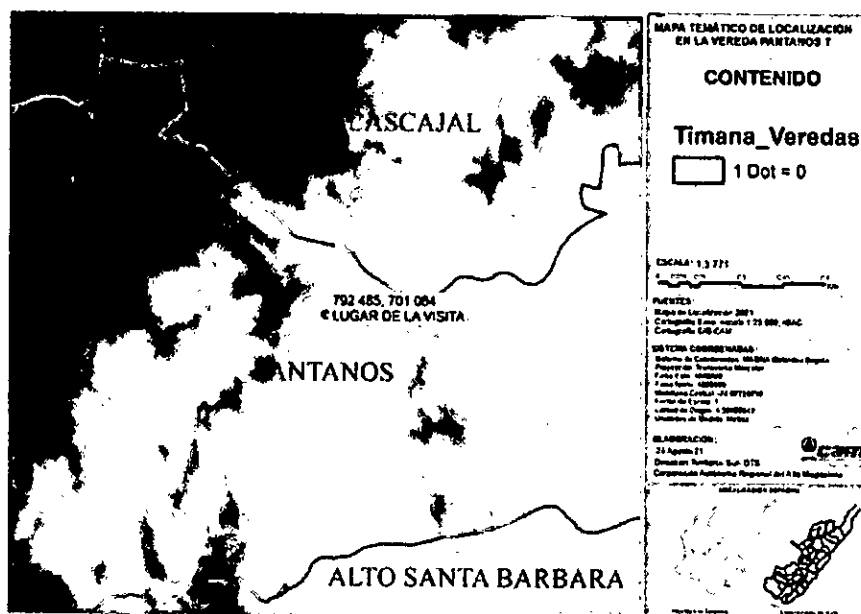
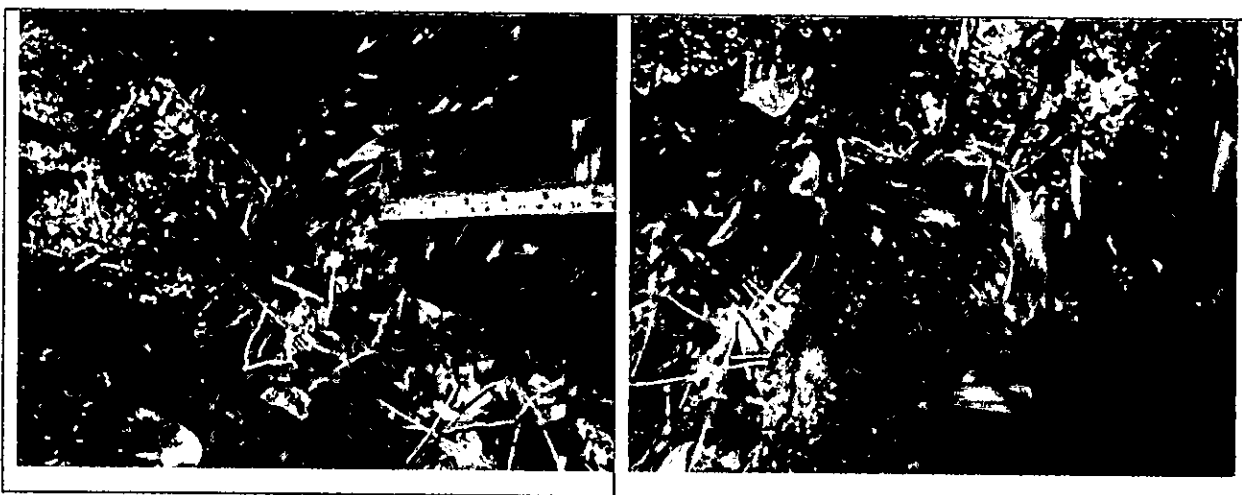


Imagen 1. Localización del predio objeto de la visita, vereda pantano Municipio de timana. Cartografía SIG -CAM-DTS

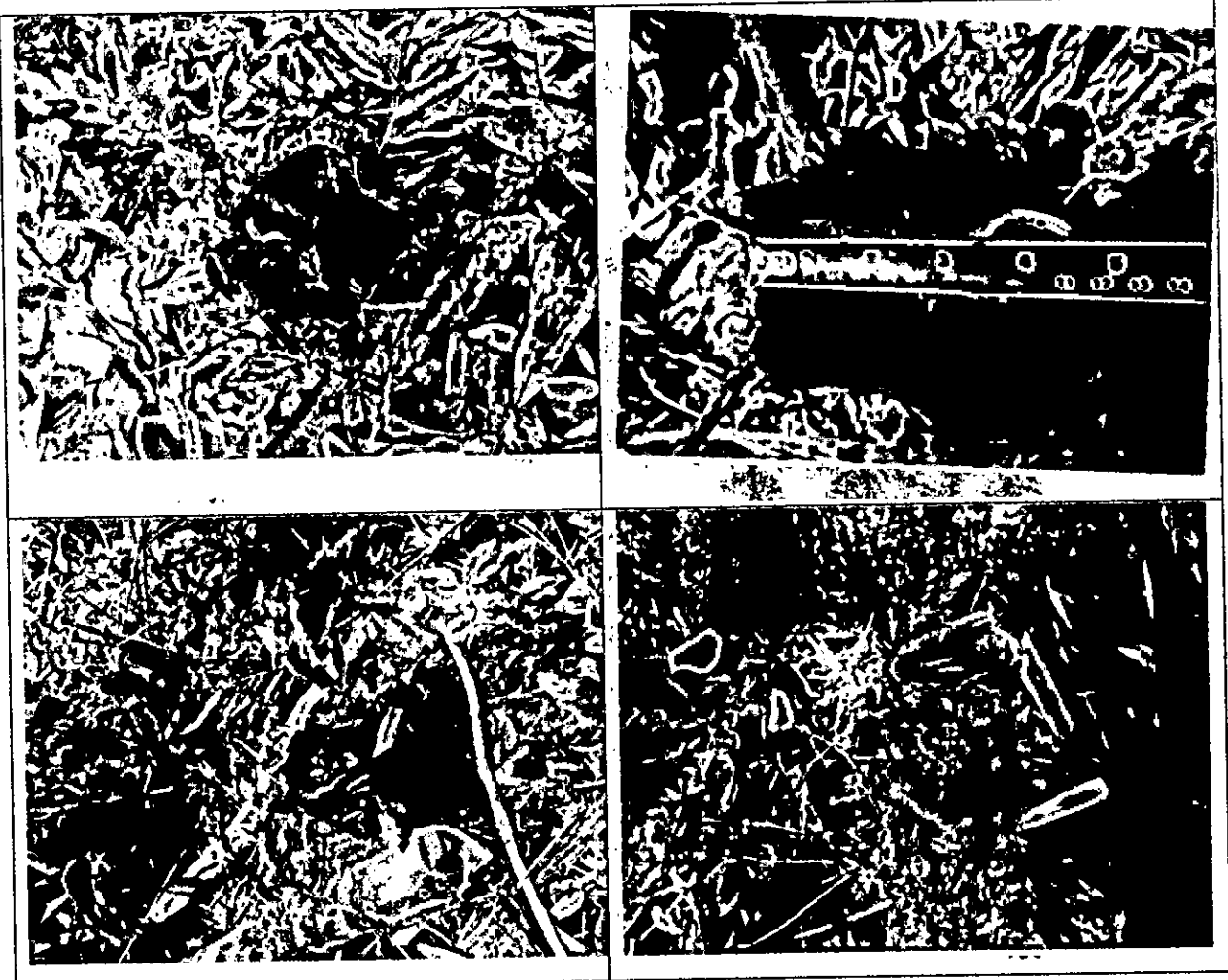
Al llegar al lugar de los hechos hizo presencia el señor Jhon Barrios a esta persona se le manifestó el motivo de la visita y acompañó a realizar el recorrido por el lugar donde se identificó un camino de herradura que conlleva hacia la parte alta del predio atravesando un rodal de bosque, que en el momento de la visita de inspección ocular se evidencio que se esta ampliando para poder ingresar en moto y para lo cual se a realizado la tala de varios arboles a lo largo de trayecto, entre las especies taladas se identificaron 4 arboles de roble en estado de formación, 3 arboles de jigua, y 3 arboles de algodóncillo y algunas palmas.





**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Fotografías de 1-6 de los tocones de los árboles talados en el lugar objeto de la visita

Descripción de los árboles encontrados en el lugar objeto de la visita

N°	NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO	CAP	ALTURA APROXIMADA
3	algodoncillos ()	20 cm	8-10 metros
4	robles	20-25 cm	10-12 metros
3	jiguas	10-15 cm	10-12
1	palma		

Tabla de coordenadas planas del lugar objeto de la visita

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	792485	701084
2	792478	701092
3	792472	701098



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

4	792480	701104
5	792473	701105
6	792474	701112
7	792480	701122

Por otra parte, se procedió a verificar en el sistema de información geográfico de la CAM DTS la red hídrica del sector, donde se identifica que parte del área intervenida se encuentra sobre el drenaje de ronda hídrica NN como se muestra en la Imagen No 2.

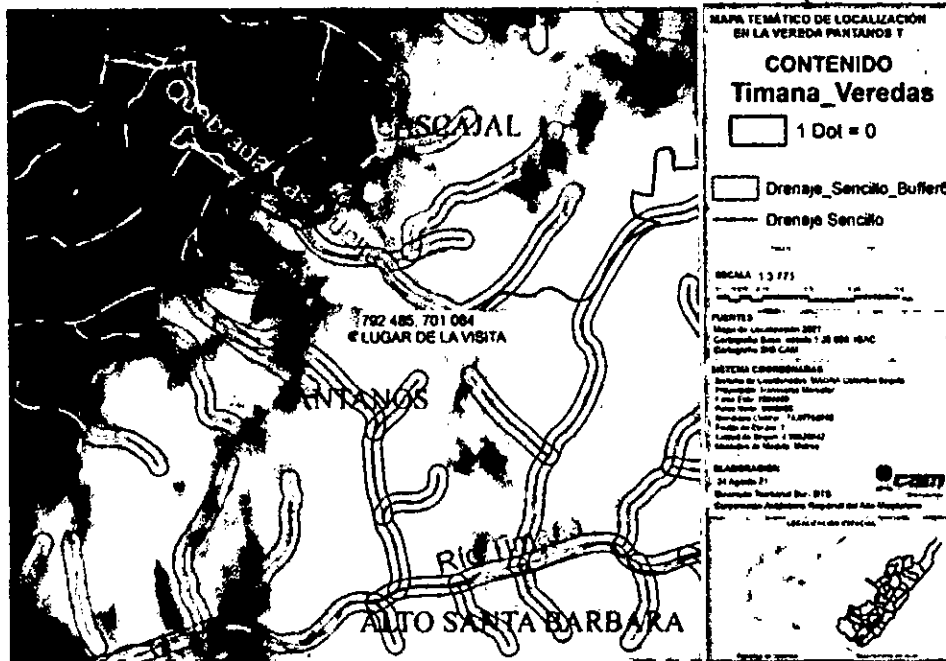



Imagen 2. SIG CAM, Componente hídrico de la zona visitada. Vereda el Pantano del Municipio de timana.

De igual manera, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación con relación a las áreas protegidas declaradas teniendo como resultado lo siguiente: El lugar intervenido se está inmerso en áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959. Imagen No 3. Por otra parte, la zona intervenida se encuentra sobre un área protegida en la categoría de DRMI que para el caso corresponde a la Serranía de Peñas Blancas y según la zonificación del plan de manejo ambiental el área donde se realizó la intervención corresponde a uso de preservación, -imagen No

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

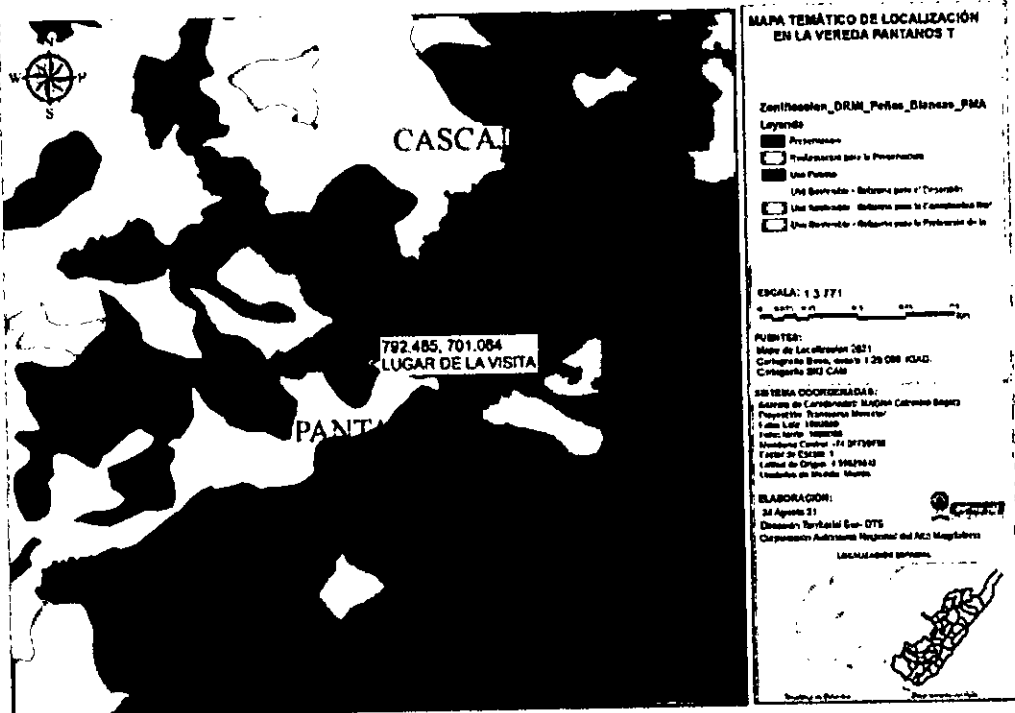


Imagen 3. SIG CAM. áreas protegidas Zonificación serranía de Peñas Blancas.

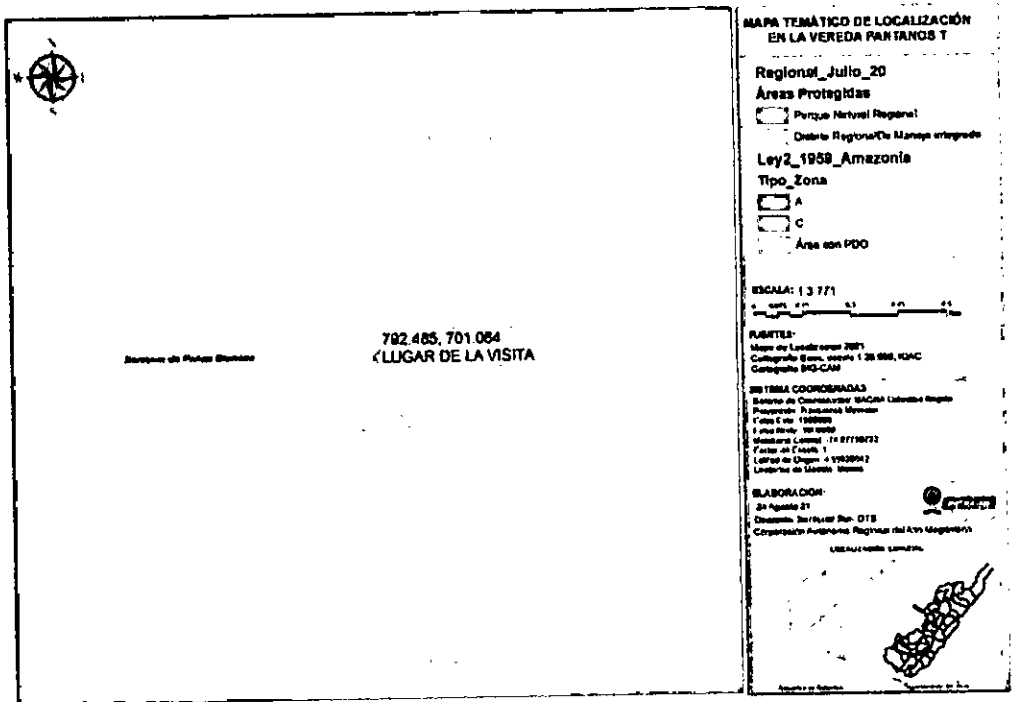


Imagen 4. SIG CAM. Verificación áreas protegidas-Ley 2 de 1959, Vereda pantanos en el municipio de timana.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Mediante las coordenadas planas con origen Bogotá se consultó información del predio en el geoportal.igac.gov.co, donde se obtuvo la siguiente información:

Número predial: 418070001000000060067000000000
Número predial (anterior): 41807000100060067000
Municipio: Timaná, Huila
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

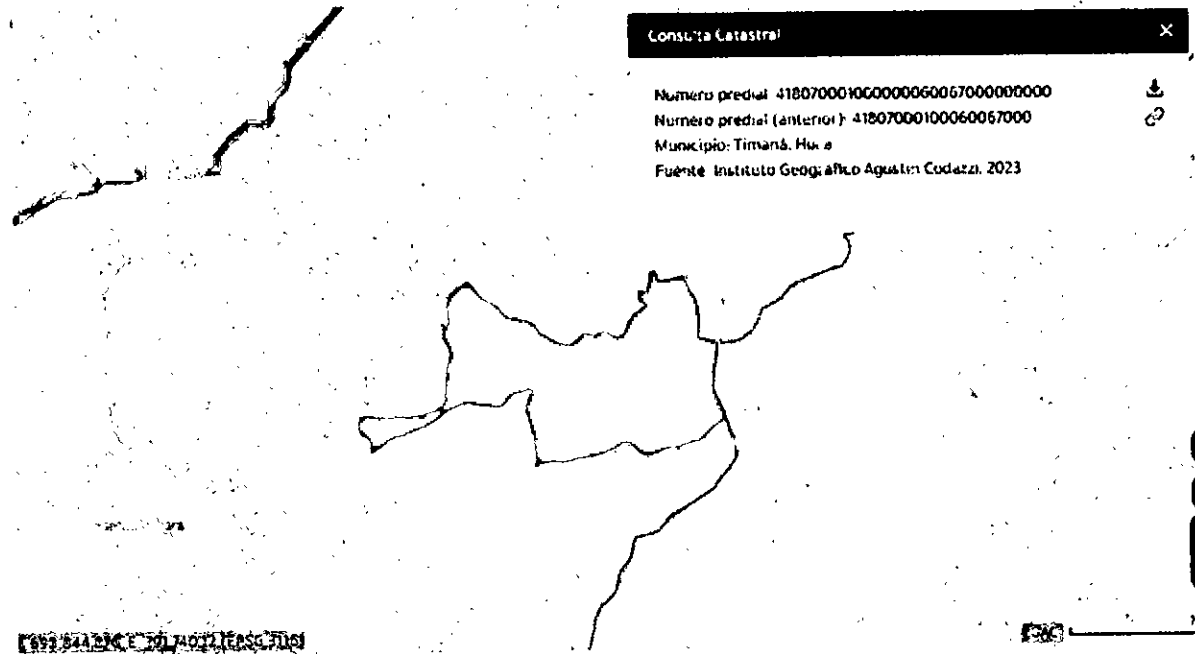


Imagen 8- Geo portal IGAC- predio donde se presentaron los hechos.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección técnica se tiene que la actividad se realizó en un rodal de bosque por donde existe una servidumbre de camino de herradura y se realizó la tala de los árboles con el fin de adecuar el camino para ingresar en moto generando incumplimiento a la normatividad ambiental en la vereda pantano del municipio de timana. En las coordenadas descintas en el presente concepto tecnico.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor Oscar Roberto Albear Delgado residente en la vereda pantano sector la victoria parte alta

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION									
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO S		
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTU
ACTIVIDAD 1				X						

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS


4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

- a) **Intensidad (IN):**
Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
- b) **Extensión (EX):**
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
- c) **Persistencia (PE):**
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
- d) **Reversibilidad (RV):**
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.
- e) **Recuperabilidad (MC):**
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

Se determinó que se han llevado a cabo actividades alteradoras relacionadas con tala ocasionando la eliminación de coberturas de tipo protector, causando la minimización de masas vegetales en el sector que se constituyen como protectoras de ofertas ambientales

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

la afectación puede determinarse en un área aproximada a ¼ Ha.

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) **Recuperabilidad (MC):**


Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

	Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación
	Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación

CÓDIGO: T-
CAM-075

VERSIÓN: 2

FECHA: 09
Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

<i>Intensidad (IN)</i>	<i>Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección</i>	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.</i>	1
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.</i>	4
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.</i>	8
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%</i>	12
			1
<i>Extensión (EX)</i>	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	1
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	4
		<i>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.</i>	12
			1
<i>Persistencia (PE)</i>	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i>	3
		<i>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i>	5
			1
<i>Reversibilidad (RV)</i>	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de 1 año.</i>	1
		<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4


Fecha: 09 Abr 14

		<p>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</p>	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	<p>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</p>	1
		<p>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</p>	3
		<p>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</p>	10
		MC	1
<p>Importancia de Afectación (i) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC</p>			

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>			
<p>$r = 8$</p>			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
irrelevante	20	Moderada	0,2

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
-----------------------------------	---

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI x NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Suspender la continuidad de la actividad en las coordenadas descritas en el presente concepto técnico.
- No cambiar el uso de suelo.
- Permitir la restauración natural o antrópica sobre la ronda hídrica del lugar objeto de la visita
- Realizar la siembra de 100 árboles nativos de la región con el fin de recuperar el área intervenida garantizando su desarrollo y/o crecimiento o hacerlos allegar a las instalaciones de la corporación Autónoma regional del Alto Magdalena CAM-DTS.
- Todas las que la oficina jurídica crea pertinente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

(...)

Que, una vez verificados los hechos de la denuncia, procede el despacho a imponer una medida preventiva mediante Resolución No. 3057 de 2024; en la que se ordenó:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de tala, y/o aprovechamiento forestal de especie vedada y otras especies, dentro del área de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas Blancas; en el predio intervenido en la vereda Pantanos del municipio de Timana sobre el punto de coordenadas geográficas 75°56'32.38" W 01°53'31.12" N y coordenadas planas con origen Bogotá X792485 Y701084 a 1892 msnm.

La Medida Preventiva fue comunicada en debida forma tal como consta en el expediente.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 02356-24 del 02 de septiembre de 2024, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el despacho a emitir auto de Inicio dentro del proceso sancionatorio ambiental.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen;* este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024 .

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

***Artículo 5. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **OSCAR ROBERTO ALVEAR DELGADO** identificado con Cédula de ciudadanía número 1.080.930.469, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en *"Tala de árboles por ampliación de camino en un rodal de bosque en la parte alta de la vereda pantanos sector la victoria en el municipio de timana"* según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de Visita No. 02356-24 del 02 de septiembre de 2024.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico de Visita No. 02356-24 del 02 de septiembre de 2024 en el que se ubica el punto de la presunta afectación, es imprescindible para el despacho recordarle al presunto infractor, que el mismo se encuentra catalogada como ecosistemas estratégicos los cuales se describen en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y se declara en el artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como **área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas (zona de Preservación).**

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **OSCAR ROBERTO ALVEAR DELGADO** identificado con Cédula de ciudadanía número 1.080.930.469, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

DEN-02356-24
 Proyectó: L. Daza
 Abogada CAM DTS

EXPEDIENTE: SAN-1256-24